LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del me de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No.AU-01437, de fecha 05-05-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020237644, usuario GLADYS HELENA ARIAS ARANZAZU, y se desfija el día 02, del mes de junio, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ

Nombre funcionario responsable

Andres Mesig



Expediente: 050020237644 Redicado: AU-01437-2021

Bede: REGIONAL PARAMO



Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 05/05/2021 Hora: 14:40:01 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

CONCEPTO TÉCNICO: -

- 1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE 01758 del 02 de febrero de 2021, mediante Auto AU 00357 del 04 de febrero de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas, presentada por la señora GLADYS HELENA ARIAS ARANZAZU, identificada con cédula de ciudadanía número 43.598.825, en calidad de Propietaria y Autorizada de los también propietarios los señores JOSÉ FERNANDO CORRALES ARANZAZU y JOSÉ IGNACIO ARIAS ARANZAZU, identificados con cédula de ciudadanía número 70.725.530 y 70.731.298 respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2298, ubicado en la vereda Aures el Silencio del municipio de Abejorral.
- 2. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizando visita técnica el día 22 de febrero de 2021, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT 01170 del 03 de marzo de 2021 y el informe de concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado IT 02340 del 26 de abril de 2021, en el cual se estableció entre otros lo siguiente:

Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: __X___ NO: _____ - Si el concepto técnico es NO, indique con una (X) que permiso (s) debe tramitar el usuario: Concesión: ____N/A_______ Vertimiento: ____N/A_____ - Si el concepto técnico es SI, se debe diligenciar el formato Registro de Usuarios Recurso Hídrico Decreto 1210-2020 - Si el concepto técnico es SI, y el usuario tiene expedientes activos de concesión y/o vertimientos compulsar copia del presente concepto a la Oficina Jurídica para archivar los siguientes expedientes: Expediente Concesión: _____05.002.02.37644_______

El usuario deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aquas

residuales (domésticas) que está instalado en el predio.





Conectados por la Mida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
 - El Usuario deberá implementar la obra de control de caudal recomendada por Cornare
- El usuario deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

CONSIERACIONES JURIDICAS.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Con el`fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH –, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de solúciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.



Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hidrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hidrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Articulo 3°. Principios. (...)

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

- "ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado IT – 02340 del 26 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 "Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad" y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte de la señora GLADYS HELENA ARIAS ARANZAZU, identificada con cédula de ciudadanía número 43.598.825 y los señores JOSÉ FERNANDO CORRALES ARANZAZU y JOSÉ IGNACIO ARIAS ARANZAZU, identificados con cédula de ciudadanía número 70.725.530 y 70.731.298 respectivamente, no requiere Concesión de Aguas Superficiales, no obstante este uso es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiéntal procede a ordenar dicha inscripción, y con respecto a la solicitud presentada mediante radicado CE - 01758 del 02 de febrero de 2021, a la cual se le generó el expediente ambiental 05.002.02.37644, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente ambiental y se adoptaran otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR, en la Base Datos denominada "Usuarios Recurso Hídrico RURH", formato F-TA-96, a la señora GLADYS HELENA ARIAS ARANZAZU, identificada con cédula de ciudadanía número 43.598.825 y a los señores JOSÉ FERNANDO CORRALES ARANZAZU y JOSÉ IGNACIO ARIAS ARANZAZU, identificados con cédula de ciudadanía número 70.725.530 y 70.731.298 respectivamente, para uso Doméstico en un caudal de 0.00972 L/s, para uso Pecuario en un caudal de 0.002083 L/seg y para Riego en un caudal total de 0.00579 L/seg, las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2298, ubicado en la vereda Aures el Silencio del municipio de Abejorral, de conformidad con la información establecida en el informe técnico IT – 02340 del 26 de abril de 2021.

Parágrafo 1°. El uso del recurso hídrico que se registra en la base de datos denominada "Usuarios Recurso Hídrico RURH", formato F-TA-96, deberá realizarse con criterios de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar la obra de captación que se allega con la presente actuación administrativa.

Parágrafo 2°. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, deberá solicitar la respectiva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.



ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Páramo archivar el expediente ambiental 05.002.02.37644.

Parágrafo. El registro y el archivo del expediente ambiental a los que se hace alusión en los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez el presente acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora GLADYS HELENA ARIAS ARANZAZU y a los señores JOSÉ FERNANDO CORRALES ARANZAZU y JOSÉ IGNACIO ARIAS ARANZAZU, que el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado IT – 02340 del 26 de abril de 2021, quedará archivado en el expediente 05002-RURH-2021.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora GLADYS HELENA ARIAS ARANZAZU, en calidad de Propietaria y Autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NA ISABEL LÓPEZ MÉJÍA Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.37644.

Asunto: Tramite Concesión de aguas – Registro. Proyectó: Abogada/ Camila Botero. Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha:30/04/2021.

Anexo: Obra de control de caudal.





Conectados por la Vida, la Equidad y el Deserrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 № 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



